

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1971 || NUM. 20,292

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 83

EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que cada día es mayor la importancia del café en las relaciones económicas entre los países productores y consumidores del grano y cada vez se hace más complejo el mecanismo de su producción, industrialización y comercialización; y por otra parte, los múltiples factores de orden interno y externo que intervienen en estas operaciones las cuales a su vez inciden en el desarrollo económico de Honduras, imponen al Estado la inaplazable tarea de adoptar una política cafetalera congruente con el desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que el sector productor de la caficultura se ha organizado en Instituciones de tipo social y cooperativo debidamente legalizadas por el Estado, por lo que deviene obligado a tutelar los derechos de la clase productora, factor humano de fundamental importancia en la vida social y económica del país.

**CONSIDERANDO:** Que ese sector productor está integrado por más de CINCUENTA MIL (50.000) familias hondureñas vinculadas a la tierra por su trabajo ennobecedor, que producen el artículo de exportación que tiene la primera importancia en cuanto a su magnitud e incidencia económica y que no obstante por diversos factores no han tenido de parte del Estado, toda la ayuda técnica y económica que sus necesidades demandan.

**CONSIDERANDO:** Que la caficultura hondureña está urgida de reformas estructurales, tanto en lo agrícola como en su industrialización y comercialización, no sólo para proteger esta importante riqueza nacional poniéndola en adecuada función estatal, sino también para situar a nuestro país en mejores condiciones de ejercitar los derechos que ha obtenido y cumplir las obligaciones que ha contraído en los Convenios Internacionales cada vez más competitivos y exigentes de mejores calidades.

**CONSIDERANDO:** Que la experiencia de otros países productores de café ha demostrado la conveniencia de contar con un organismo autónomo y altamente especializado que reúna las condiciones requeridas para realizar la política cafetalera del Estado, necesidad ésta que en Honduras vendrá a llenar el INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE.

Por tanto,

**D E C R E T A:**

La siguiente:

### "LEY ORGANICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE"

#### CAPITULO I

#### DE LA CREACION Y FINES

Artículo 1°.—Créase el Instituto Hondureño del Café como un organismo autónomo, con personería jurídica y

## CONTENIDO

Decreto N° 83.—Diciembre de 1970.

### A V I S O S

patrimonio propio, de duración indefinida, de carácter nacional y de interés público. Su domicilio será la capital de la República.

Artículo 2°.—El Instituto Hondureño del Café se registrará por la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 3°.—El Instituto Hondureño del Café tendrá los fines y objetivos siguientes:

1°—Estudiar, encauzar, estimular, supervisar y orientar la actividad cafetalera de acuerdo con la política económica, social y fiscal del Estado y los convenios internacionales existentes, relacionados con la materia;

2°—Dictar las normas y resoluciones pertinentes y en su caso, reanudar las actividades de producción, elaboración y financiamiento del café;

3°—Proporcionar asistencia técnica a los productores, beneficiadores, torrefactores, industriales y exportadores de café y adoptar las normas y emitir las resoluciones tendientes a mejorar técnicas de producción agrícolas; los métodos de clasificación, elaboración, envases, transporte, registro, industrialización y comercialización del café;

4°—Adoptar las normas y resoluciones sobre clasificación, tanto para el consumo interno como la exportación del café;

5°—Reglamentar los sistemas o normas sobre pesas y medidas y envases de café;

6°—Establecer las cuotas de consumo interno, de exportación y de retención;

7°—Disponer la constitución de existencias reguladoras de café que contribuyan a estabilizar los abastecimientos y los precios y que faculten el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales;

8°—Controlar y autorizar las mezclas de los distintos tipos de café producidos en el país, tanto para el consumo interno como para la exportación;

9°—Establecer tipos y calidades de café, debiendo expedir los certificados de los mismos;

10.—Establecer, organizar, administrar, operar y supervisar beneficios, plantas o centrales de beneficios e industrias, centros de distribución y de comercialización del café;

11.—Expedir licencias o permisos, para operar beneficios, torrefacciones o de industrialización del café;

12.—Expedir licencias, autorizaciones, permisos y regulaciones para comerciantes, intermediarios y exportadores del café;

13.—Expedir certificaciones que acrediten el carácter de productores, exportadores y torrefactores;

14.—Fomentar y promover la organización de cooperativas, asociaciones nacionales o locales, relacionadas con el café;

15.—Operar servicios técnicos y normas de calidad y de catación del producto;

Pasa a la página N° 9

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeccio Matamoros, lote ocho de los he-

## A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	.....	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	.00	.....	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	.....	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	.285714	.....	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	.....	.....

Onza Troy de Oro Fino L 70.00      Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.3830	L 4.7780
Franco Francés .....	0.1811	0.3822
Franco Belga .....	0.020155	0.0431
Franco Suizo .....	0.2312	0.4624
Marco Alemán .....	0.2755	0.5510
Florin Holandés .....	0.2779	0.5558
Lira .....	0.001606	0.003212
Dólar Canadiense .....	0.9780	1.9580
Peseta .....	0.0144	0.0288

#### NOTAS:

- 1.— Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.— Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.— Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.— El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA  
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 28 E. al 15 F. 71.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Alimentos Concentrados Nacionales, S. A. (ALCON), por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en las oficinas de la compañía en San Pedro Sula, Departamento de Cortés; a las 3:00 de la tarde del día miércoles 17 de febrero, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 30 de enero de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1, 2 y 3 F. 71.

### INTERDICCION CIVIL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, Valle, al público en general, hace saber: Que con fecha veintidós de enero del año en curso, y a solicitud del señor Andrés Abelino Lezama Fuentes, fue decretado bajo interdicción civil, su padre legítimo el señor Epiménio Lezama Fuentes, del vecindario de San Lorenzo, Depto. de Valle.—Nacaome, 22 de enero de 1971.

RAUL B. MOLINA G.  
Secretario.

1, 2 y 3 F. 71.

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado el señor Getrudiz Salvador Mendoza Alvarado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la aldea de San Matías, de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de aproximadamente cincuenta manzanas, situado en el cerro denominado Zacualpita, denominado Milpas Viejas, jurisdicción de la aldea de San Matías, cercado por todos sus rumbos con alambre de púa y madera, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de los herederos del señor Hipólito Hernández; al Sur, con propiedad de don Gregorio Reconco; al Este, con propiedad de los señores Paulo Mendoza y Valentín Reconco; y, al Oeste, con propiedad del señor Gregorio Reconco. Este terreno lo hube por compra que le hice al señor Salvador Mendoza, en el año de mil novecientos cuarenta, el cual en virtud de haber fallecido, no poseo documento de ninguna clase. Dicho inmueble lo he poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, no hay en dicho terreno poseedores pro

indiviso, y careciendo de título, vengo por este medio a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito. Para acreditar los extremos antes apuntados, ofreció la información de los testigos: Fidencio Reconco Hernández, Rosendo Reconco Hernández y Valentín González Hernández, soltero el segundo, los demás casados, todos mayores de edad, labradores y vecinos de la aldea de San Matías de esta jurisdicción.—Tegucigalpa, Distrito Central, 2 de noviembre de 1970.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

4 E., 3 F. y 5 M. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del Departamento de Olancho, al público hago saber: Que la señora Rebeca Raquel Rubí Zapata, residente en esta ciudad de Juticalpa, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de los siguientes bienes inmuebles urbanos: De una casa y solar situados en el barrio de La Hoya, de esta ciudad de Juticalpa, que el solar mide veinte y cinco varas en cuadro, y en el se encuentra construidos los que sigue: a) Una casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, artesón de maderas rolliza, la que consta de una sala de 9 varas de largo por 7 varas de ancho; más cuatro cuartos, una cocina y corredor en la parte interior de 3 varas y media de ancho por todo el largo de la casa; hay una pila, un lavador de loza y un lavadero; todo de ladrillo y cemento, con servicios sanitarios. A estas construcciones se le han agregado como mejoras lo siguiente: Una sala de 6 varas 7 pulgadas de largo por 4 varas 5 pulgadas de ancho, un dormitorio de 4 varas 5 pulgadas de largo por 4 va-

ras de ancho, un closet de 25 pulgadas de ancho por 38 pulgadas de largo, un comedor de 3 varas 27 pulgadas de largo por 3 varas 3 pulgadas de ancho, un corredor de 3 varas 3 pulgadas de largo, un pasillo con pilares de ladrillos de 11 varas 17 pulgadas de largo por 2 varas 16 pulgadas de ancho, todo de ladrillo rafón, piso de ladrillo de cemento; Una cocina de 6 varas de ancho por 8 varas 20 pulgadas de largo, construcción de adobes, que hay un horno y fogones de ladrillo, una chimenea, lavador de loza forrado con azulejo y dos chineros. Un dormitorio de 4 varas 24 pulgadas de ancho, por 4 varas 23 pulgadas largo, que hay servicio sanitarios y baño de 42 pulgadas de ancho por 2 varas 21 pulgadas de largo; al lado del pasillo hay una pila de 3 varas de largo por 34 pulgadas de ancho, con lavador de ropa; el cielo de estas construcciones es de plywood, ventanas de celosías; b) Hacia el lado norte y contiguo a las anteriores construcciones en forma independiente, se ha edificado: Una casa moderna, paredes de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de ladrillo de cemento, artesón de madera de primera clase, consta de lo que sigue: Una sala de diez varas de frente por doce varas y 12 pulgadas de fondo o largo, y se detalla así: Una sala de tres varas 17 pulgadas cuadradas, tres dormitorios, el primero de 3 varas 19 pulgadas de ancho por 4 varas 3 pulgadas de largo, el segundo dormitorio de 3 varas 19 pulgadas de ancho por 3 varas 30 pulgadas de largo, con closet de 10 por 70 pulgadas, y el último de dos varas 13 pulgadas de ancho por 2 varas 20 pulgadas de largo, con dos servicios sanitarios y baño, el primero de 39 por 39 pulgadas y el otro de 39 pulgadas de ancho por 43 pulgadas de largo, un comedor de 3 varas 9 pulgadas de ancho por 2 varas 25 pulgadas de largo, una cocina de 3 varas de largo por 2 varas 23 pulgadas de ancho, con lavador de loza, forrado con azulejo, un servicio contiguo al baño, de 59 pulgadas de largo por una vara de ancho, una pila de 55 pulgadas de largo por 35 de ancho, con lavador de ropa, y un patio de 5 varas de largo por 2 varas 5 pulgadas de ancho, un corredor de 4 varas 19 pulgadas de largo por 2 varas 23 pulgadas de ancho, con un pasillo de 41 pulgadas de ancho, por 3 varas 24 pulgadas de largo, teniendo además, una pila de abastecimien-

## Convocatoria

PLÁSTICOS, S. A. (PLAHSA)

Se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día martes nueve (9) de marzo próximo, a las nueve (9) de la mañana. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente miércoles (10) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 1º de febrero de 1971.

HECTOR MEJIA LOPEZ  
Secretario

3 F. 71.

to de agua, de 2 varas 22 pulgadas de largo por 24 pulgadas alto y 39 pulgadas de ancho, todas las piezas están con cielo de machihombre, y sala y pasillo con plywood, debidamente pintados los dormitorios, sala, corredor y pasillos, con servicios de agua potable, luz eléctrica y desagüe de aguas negras; siendos los límites generales: al Norte, con propiedad de Ulises Miralda; al Sur, propiedad de Jesús Henríquez Zapata y Profesor Víctor Rubí Zapata, calle de por medio; al Este, con propiedad de Ulises Miralda; y, al Oeste, casa y solar de Mercedes Gaytán, calle de por medio. Que la casa antigua y solar los adquirió por herencia de su padre Fernando Rubí Carriás; otra parte por permuta con el Profesor Víctor Rubí Zapata, y las dos últimas partes, por compra a sus hermanas Eva y Ana Rosa Rubí Zapata, y todas las mejoras al inmueble las hizo con sus propios esfuerzos, la peticionaria. Ofrece probar con los testigos: Carlos Ulises Cruz, Ulises Miralda, Maestros de Educación, y Arturo Padilla, ganadero. Dio poder para representarla y gestiones, al Abogado Benigno R. Iriás h., del Colegio de Abogados, residente en esta ciudad de Juticalpa. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley. —Juticalpa, 16 de diciembre de 1970.

Rafael Olivera Cáliz  
Secretario.

4 F. 3 F. y 5 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que el señor Nicolás Palma A., mayor de edad, soltero, labrador, propietario y vecino del municipio de Teupasenti, en este depar-

tamento, se ha presentado a este Despacho, solicitando Título Supletorio de dos lotes de terreno, ubicados en el lugar denominado El Trigo, aldea de Santa Rosa, jurisdicción de Teupasenti, que se describen así: a) Lote de terreno como de diez manzanas de extensión superficial, destinado para labranza y potrero, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado, conocido con el nombre de la Última Sabana, limitado: al Norte, con la Cuchilla Quebrachalosa; al Sur, con El Puercal o Agua Colorada; al Este, con Las Lomitas; y, al Oeste, con propiedades de Ricardo Palma y Toribio Banegas; y, b) Lote de terreno como de siete manzanas de extensión superficial, destinado también para labranza y potrero, el que se encuentra acotado por todos sus rumbos, y conocido con el nombre de Primera Sabana, limitado: al Norte, con terreno de El Caulote; al Sur, terrenos de Enmedio, de Alejandro Martínez; al Este, con terrenos de Ricarda Palma y Toribio Banegas; y, al Oeste, con terreno denominado Sabana El Barro. Que posee dichos lotes en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años y ellos no hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el peticionario, el testimonio de los testigos: Isidoro Coto, Marcelino Rosales y Félix Martínez H., mayores de edad, propietarios, y de aquel vecindario.—Danlí, 29 de diciembre de 1970.

G. Barrios M.  
Secretario.

4 E., 3 F. y 5 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil,

del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Santos Prudencio Nolasco Reconco, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario con residencia en la aldea de San Matías; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Azacualpa, jurisdicción de la aldea de San Matías, el que mide unas ciento cuarenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado con alambre de púa, cultivado de pasto, pino, guamilés y árboles frutales, en el cual se encuentra construida una casa de madera en regular estado y limita: al Norte, con propiedad de Pedro Antonio Reconco, camino de por medio que conduce al lindero de Palo Marcado; al Sur, con propiedad del señor José Martínez; al Este, con terreno del señor Fidencio Reconco Hernández; y, al Oeste, terreno común y terreno de Lepaterique, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo hube por compra que hice a don Fidencio Reconco Hernández, el día tres del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero carece de antecedente inscrito, razón por la cual yo carezco de él, pero uniendo mi posesión a la de mis antecesores, tengo más de diez años y tengo ya derecho de obtener Título Supletorio sobre el inmueble relacionado, pues la persona que me lo vendió tenía más de veinte años de estarlo poseyendo de una manera quieta, pacífica y sin interrupción y sin que existan otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: José Luciano González, Julio César Martínez Amador y José Esteban Castro Martínez, mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes, raíces y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1970.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

2 D. 70. 2 E. y 2 F. 71.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado

con fecha veintidós del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a José Anastasio Soto, María de Jesús Soto de Escoto, Rogelio Soto, Atanasia Soto Martínez y Bernarda Soto Martínez, herederos ab intestato, a los tres primeros de su madre Eulalia Soto, y por derecho de transmisión de ésta de su abuelo Ignacio Soto, la cuarta y quinta, de su padre Ignacio Soto, y los cinco en conjunto por derecho de transmisión de Juan Soto y de Olayo Soto, tatarabuelo y bisabuelos respectivamente, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srio. por Ley

3 F. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Marco Tulio Sandoval, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Químicas y Farmacia, y de este vecindario, con asiento de mi negocio en Tegucigalpa, (Laboratorio Sandoval), respetuosamente comparezco ante usted solicitando el registro del nombre:

## SODILAX

como marca de fábrica que será usada para proteger y distinguir una especialidad farmacéutica para enfermedades estomacales, se usará en cajas, viñetas, cubiertas de plástico y otros empaques del producto aludido. Marca que no ha sido registrada anteriormente. Fundo la presente solicitud en los Artículos: 90 y 102 de la Constitución de la República; 33, 46, 48, numeral 2º, y 49 del Código de Procedimientos Administrativos; Decreto N° 39, de la J. M. de G., de 19 de enero de 1957; 667 y 671, del Código de Comercio; y 1, 5 y 6 de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Secretario de Estado pido: admitir la presente solicitud, juntamente con un clisé que representa la marca y diez ejemplares de la misma, y que una vez

que se hayan cumplido los trámites legales correspondientes, para el depósito y registro de la marca, se me extienda certificación. Para los trámites posteriores doy poder al Abogado don Jerónimo Sandoval.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Marco Tulio Sandoval M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Marco Tulio Sandoval, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Químicas y Farmacia, y de este vecindario, con asiento de mi negocio en Tegucigalpa, (Laboratorios Sandoval), respetuosamente comparezco ante usted solicitando el registro del nombre:

## VERMICURA

como marca de fábrica; que será usada para proteger y distinguir una especialidad farmacéutica para combatir las lombrices. Se usará en cajas, viñetas, cubiertas de plástico y otros empaques del producto aludido. Marca que no ha sido registrada anteriormente. Fundo la presente solicitud en los Artículos: 90 y 102 de la Constitución de la República; 33, 46, 48, numeral 2º, y 49 del Código de Procedimientos Administrativos; Decreto N° 39 de la J. M. de G., de 19 de enero de 1957; 667 y 671, del Código de Comercio; y 1, 5 y 6 de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Secretario de Estado pido: admitir la presente solicitud, juntamente con un clisé que representa la marca, y diez ejemplares de la misma, y que una vez que se hayan cumplido los trámites legales correspondientes, para el depósito y registro de la marca, se me extienda certificación. Para los trámites posteriores doy poder al Abogado don Jerónimo Sandoval.—Tegu-

# Convocatoria

MANUFACTURAS DE CARTON, S. A. (MACSA)

Se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día martes nueve (9) de marzo próximo, a las once de la mañana. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente miércoles diez (10) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, de febrero de 1971.

HECTOR MEJIA LOPEZ  
Secretario

3 F. 71

cigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Marco Tulio Sandoval".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark-Werke, GMBH., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2082 Uetersen, Postfach 44, en Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## OMNIBAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 379.478, del 9 de enero de 1928, renovada en el Registro de Patentes y Marcas de la República Federal de Alemania, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines médicos y de higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de de apósitos, medios para exterminar

animales y plantas, desinfectantes, medios para conservar productos alimenticios, alimentos dietéticos y en particular una preparación farmacéutica multivitamínica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se registre e inscriba,

como marca de fábrica hondureña, a la marca denominada:

## DOMINO

palabra, la que ampara y protege productos alimenticios y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en todas las formas conocidas en la industria y el comercio, para todo lo cual agrego los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se inscriba y registre la marca de fábrica denominada:

## DEBUT

palabra, como marca de fábrica hondureña, la que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, y la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos y a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, en las formas conocidas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en co-

nocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se inscriba y registre la marca de fábrica denominada:

## MAXIM

palabra, como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, especialmente galletas de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, en las formas y modos generalmente reconocidos en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una cor-

poración organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## START

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 753.796, del 30 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una bebida alimenticia en forma de polvo, mezcla sazónada y con sabor para tomar, al desayuno y toda otra clase bebidas y mezcla de bebidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador

5, 15 y 25 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía CH. Boehringer Sohn, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Ingel-

heim am Rhein, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

## VASCUNICOL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos medicinales, farmacéuticos, higiénicos y veterinarios en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o en los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, relieves, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

5, 15 y 25 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Roemtsma Cigarettenfabriken, G.m.b.H., una sociedad de responsabilidad limitada alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliada en Parkstrasse 50, en Hamburg, Grossflotbek, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósi-

to de la marca de fábrica denominada:

## TOP-AGO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 860.375, del 22 de agosto de 1969, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cigarrros, cigarrillos, rapés, y toda clase de artículos para fumadores, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Chimica, S. p. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Vía Egidio Follì 60, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## UROMIRON

según el clisé y conforme al registro de la marca N° 177.010, del 16 de marzo de 1966, del Ministerio de la Industria, del Comercio y de la Ar-

tesanía de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos, productos químicos y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario, preparaciones farmacéuticas en general, y particularmente un medio de contraste de rayos equis (X), marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la "Schering Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, 65 y Bergkamen 4619 en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

## BILIGRAM

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en medios de contraste para la radiografía, y se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio; dicha marca ha sido internacionalmente bajo el número 306.297. Acompaño las diez eti-

quetas y los demás documentos requeridos, y suplico la admisión de esta solicitud; que se razone y se me devuelva el poder que acompaño; que en su oportunidad se emita el acuerdo concediendo el registro y depósito objeto de esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de McDonald's Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 804.365, el 22 de febrero de 1966, por un período de veinte años, para distinguir: hamburguesas, hamburguesas con queso, sandwiches de pescado, papas fritas a la francesa; café (caliente), leches y milk shakes (bebidas de leche y otros ingredientes); consistente en la denominación:

## MC DONALD'S

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

Pasa a la página N° 12



## VIENE DE LA 1ª PÁGINA

16.—Establecer las metas de producción acordes con la política cafetalera y con los compromisos internacionales de Honduras;

17.—Solicitar de los organismos competentes del Estado, la adopción de medidas fiscales y arancelarias que beneficien al café;

18.—Establecer, organizar o realizar por sí o por medio de las entidades constituidas o que se constituya, campañas de promoción en favor del consumo del café hondureño dentro o fuera del país;

19.—Fomentar y coordinar con los Organismos competentes del Estado, la construcción y reparación de las vías de comunicación en o hacia las zonas productoras, beneficiadoras y distribuidoras del café;

20.—Reglamentar el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito del Café, que expidan certificados de depósito y bonos de prenda;

21.—Fomentar, estimular y apoyar el desarrollo de las industrias complementarias que beneficien el mejor aprovechamiento del café y sus derivados;

22.—Gestionar o celebrar acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre inversión y prestación de servicios y en general, todo lo que contribuya al incremento y mejora de la caficultura;

23.—Celebrar pactos, convenios o acuerdos con organismos similares de otros países, sobre fomento, cultivo, elaboración, industrialización, financiamiento, propaganda, fijación de cuotas de exportación, precios, transporte y comercialización cafetalera;

24.—Gestionar y contratar préstamos con entidades nacionales o extranjeras, destinados a dar cumplimiento a los fines del Instituto y de conformidad con las facultades consignadas en la presente ley y en sus reglamentos;

25.—Promover por sí o en colaboración con cualquier otro organismo público o privado el levantamiento de censos, catastros e investigaciones y divulgar los estudios estadísticos que estime convenientes para la mejor orientación, organización y ejecución de los programas de desarrollo y estabilización cafetalera;

26.—Estudiar, gestionar, negociar, participar y en su caso, someter a la aprobación del Poder Ejecutivo y por su conducto al Poder Legislativo, acuerdos, convenios o compromisos cafetaleros y otros instrumentos legales de carácter internacional sobre la materia, así como las normas y disposiciones que el Instituto pudiera dictar para el cumplimiento de los referidos acuerdos, convenios o compromisos suscritos que se suscribieren por Honduras.

27.—Concurrir a toda clase de reuniones y conferencias por medio de sus delegados debidamente acreditados;

28.—Adoptar las medidas necesarias relacionadas con el cultivo, elaboración, torrefacción, industrialización, financiamiento y distribución del café para el mercado nacional o para la exportación, solicitando en su caso a las autoridades competentes la adopción de las medidas que correspondan;

29.—Regular el mercado interno del café;

30.—Participar en subastas relacionadas con el café;

31.—Actuar como agente del Gobierno en la contratación de empréstitos internos o externos destinados a la caficultura dictando las medidas correspondientes para el financiamiento a la producción y a la industrialización por sí o por medio de instituciones nacionales especializadas;

32.—Establecer el registro de exportaciones y regular la distribución de cuota;

33.—Llevar un registro de marcas;

34.—Llevar registro de exportaciones, guías, certificados de origen y permisos en su caso;

35.—Llevar una eficiente estadística del ramo cafetalero, manteniendo informado a todo el país sobre la producción, consumo, existencia y comercialización mundial;

36.—Adquirir para vender o suministrar en cualquier forma, elementos útiles o necesarios a la caficultura, tales como: semillas, maquinaria, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, plantas, animales, empaques o envases, servicio de

intermediación para la adquisición o venta de esos productos;

37.—Proteger a los caficultores y a sus trabajadores por medio de activas y científicas campañas sanitarias en las zonas cafetaleras sobre el mejoramiento de la alimentación, uso de agua potable, higiene y mejoramiento de habitaciones, combate contra las enfermedades del trópico, el alcoholismo y fomentar el fortalecimiento de los vínculos familiares; y,

38.—Cualquier otra actividad relacionada con la caficultura hondureña.

## CAPITULO II

## DE LA ORGANIZACION

Artículo 4º—EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFFÉ, estará formado por:

- a) La Junta Directiva;
- b) El Gerente General;
- c) El Sub-Gerente; y,
- d) El Secretario.

Artículo 5º—La Junta Directiva del Instituto Hondureño del café estará integrada así:

- a) Un Representante propietario y su respectivo suplente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda;
- b) Un Representante propietario y su respectivo suplente, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales;
- c) Un Representante propietario y su respectivo suplente por el Banco Central de Honduras;
- d) Un Representante propietario y su respectivo suplente por el Banco Nacional de Fomento;
- e) Cuatro representantes propietarios y sus respectivos suplentes por los productores;
- f) Dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes por los exportadores; y,
- g) Un Representante propietario y su respectivo suplente, por los torrefactores. Los productores, exportadores y torrefactores tendrán representación en el Instituto Hondureño del Café, cuando estén debidamente organizados. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café, deberán ser hondureños por nacimiento.

Artículo 6º—La Junta Directiva la presidirá el Representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda y a falta de éste el suplente respectivo; actuará como Secretario de la Junta Directiva el que desempeñe este cargo en el Instituto.

Artículo 7º—Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, que representen a los caficultores, exportadores y torrefactores, serán incorporados mediante notificación girada por sus respectivas organizaciones.

Artículo 8º—Los miembros de la Junta Directiva gozarán por su asistencia a las sesiones, de las dietas que les asigne el respectivo Reglamento.

Artículo 9º—Los funcionarios y empleados serán nombrados por el Gerente General y serán removidos por las causas previstas en la legislación laboral existente.

Artículo 10.—Los miembros de la Junta Directiva que designen los productores, exportadores y torrefactores, durarán en sus funciones cuatro años.

Artículo 11.—La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes por lo menos, y extraordinariamente, cuando así lo requiera el interés de la institución, previa convocatoria.

Artículo 12.—La Junta Directiva celebrará sesiones con la asistencia de seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la simple mayoría.

Artículo 13.—La Junta Directiva celebrará sesiones con la asistencia de seis de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la simple mayoría.

## CAPITULO III

## DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.—A la Junta Directiva le corresponde la administración general del Instituto y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1º—Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas con las actividades del café;
- 2º—Emitir los reglamentos correspondientes;

3°—Estructurar la organización y el funcionamiento administrativo del Instituto;

4°—Acordar, dictar, regular, cumplir y hacer cumplir la política del Instituto, de acuerdo a sus fines en relación con la producción, elaboración, industrialización, torrefacción, comercialización y financiamiento del café, de conformidad con la prioridad que se le asigne;

5°—Ordenar la práctica de inspecciones, vigilancia y fiscalización necesaria para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el café y sus fines, y conocer de las que hubiere ordenado el Gerente General;

6°—Autorizar las inversiones que procedan de acuerdo con los fines del Instituto;

7°—Resolver sobre las solicitudes que se les presenten relacionadas con los fines del Instituto y con sus operaciones;

8°—Acordar el registro de las firmas que se autoricen para el retiro de fondos;

9°—Acordar la apertura o clausura de Sucursales, Agencias, Delegaciones, Dependencias y Corresponsalías dentro o fuera del territorio nacional;

10.—Delegar facultades de representación en sucursales y agencias;

11.—Acordar la asistencia con las facultades que se confieran, según el caso, a reuniones, conferencias, convenciones, congresos, seminarios, asambleas o eventos de cualquier naturaleza relacionados con el café, que se celebren en el país o en el extranjero;

12.—Discutir, modificar, aprobar o improbar el presupuesto y balance anual del Instituto;

13.—Suscribir, cumplir y hacer cumplir los convenios, acuerdos y compromisos que al Instituto conciernen y que fueren suscritos por Honduras;

14.—Establecer, organizar, administrar o estimular la creación y funcionamiento de estaciones y sub-estaciones experimentales, granjas, laboratorios, campos y escuelas de aprendizaje y entrenamiento de personal, así como realizar cursos técnicos y editar publicaciones de educación agrícola;

15.—Establecer una política de estabilización de precios y vigilar su cumplimiento, interviniendo en el mercado en la forma que lo aconsejen las circunstancias;

16.—Crear y participar en oficinas de propaganda y compra-venta de café en el país o en el extranjero;

17.—Enviar expertos o comisiones a los distintos países productores o consumidores de café a estudiar los métodos de cultivo, diversificación, beneficio, mercado y propaganda para la promoción del consumo del café;

18.—Acordar, estimular o cooperar en la organización de empresas de transporte, nacionales e internacionales relacionadas directamente con el café;

19.—Adquirir, poseer, arrendar, vender, gravar o permutar bienes inmuebles de su propiedad;

20.—Acordar la emisión de valores de acuerdo con la legislación vigente;

21.—Acordar la creación o formación de fondos o cuentas de reserva y capital operacional; y,

22.—Ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren pertinentes.

#### CAPITULO IV

##### DEL GERENTE GENERAL

Artículo 14.—El Gerente General deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser hondureño por nacimiento;
- Mayor de veinticinco años;
- Gozar de buena conducta; y,
- Ser persona altamente calificada en los asuntos relacionados con el café.

Artículo 15.—El Gerente General será nombrado por la Junta Directiva por un período de cuatro años. Previa la toma de posesión de su cargo, deberá rendir fianza de conformidad con la Ley de la Contraloría General de la República. Mientras dure en el ejercicio de sus funciones, no podrá desempeñar otro cargo remunerado, excepto los de carácter docente y las comisiones de carácter especial inherentes a sus funciones. Tendrá derecho a percibir el sueldo o asignación que determine la Junta Directiva y las dietas que fije el reglamento respectivo.

Artículo 16.—El Gerente General tendrá la representación del Instituto en toda clase de actos o contratos en que tenga interés y que se relacionen con sus propias actividades.

Artículo 17.—El Gerente General tendrá las facultades administrativas propias de su cargo y además las siguientes:

- Velar por el ordenado desenvolvimiento del Instituto y por la observancia de esta ley y sus reglamentos;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;
- Ordenar las inspecciones y revisiones que estime convenientes;
- Expedir y firmar las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes a los beneficios, torrefactores, industriales, comerciantes, exportadores y productores;
- Emitir cuantas resoluciones y disposiciones fueren necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto que no estuvieren encomendadas a la Junta Directiva;
- Firmar las resoluciones, comunicaciones y documentos que expida el Instituto y que le correspondan por su cargo de conformidad con la ley y los reglamentos;
- Nombrar y destituir el personal del Instituto de conformidad con la ley;
- Presentar la Memoria Anual del Instituto ante la Junta Directiva;
- Presentar el presupuesto anual del Instituto ante la Junta Directiva;
- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva; y,
- Ejercer todos los derechos y las atribuciones que sean pertinentes a su cargo, de acuerdo con esta ley, los reglamentos y las que emanen de resoluciones de la Junta Directiva.

#### CAPITULO V

##### DEL SUB-GERENTE GENERAL

Artículo 18.—El Sub-Gerente General será nombrado por la Junta Directiva, por un período de cuatro años; deberá reunir las mismas condiciones y requisitos del Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones y derechos:

- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal de éste; si la ausencia fuera definitiva desempeñará el cargo hasta que fuere nombrado el sustituto;
- Coordinar los asuntos administrativos del Instituto y ejecutar los acuerdos que se le encomienden;
- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva; y,
- Las demás que determine el Reglamento de esta Ley.

#### CAPITULO VI

##### DEL SECRETARIO

Artículo 19.—El Secretario del Instituto Hondureño del Café, será nombrado por un período de cuatro años, deberá reunir las mismas cualidades y requisitos del Gerente General.

Artículo 20.—El Secretario como órgano de comunicación del Instituto Hondureño del Café, tendrá las siguientes atribuciones:

- Hacer las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva del Instituto;
- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- Autorizar con el Presidente del Instituto, las actas de las sesiones, así como toda resolución que se emita;
- Recibir y contestar la correspondencia de la Junta Directiva;
- Extender las certificaciones que se soliciten;
- Redactar conjuntamente con el Gerente General la Memoria Anual del Instituto;
- Asistir como Secretario a las sesiones de las comisiones especiales que se integren; y,
- Desempeñar las demás funciones que le señale la Junta Directiva y la Gerencia General del Instituto Hondureño del Café, así como las que expresamente le determine el reglamento respectivo.

**CAPITULO VII****DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 21.—El patrimonio del Instituto estará constituido:

- 1.—Por los fondos y bienes que le transfiera la Oficina del Café del Banco Nacional de Fomento;
- 2.—Por los ingresos provenientes de los permisos de exportación. El Instituto podrá cobrar hasta DOS LEMPIRAS (L. 2.00) por saco de 40 kilos que se exporte, y la Junta Directiva fijará cada año el valor de los servicios que por este concepto se cobren;
- 3.—Por las cantidades que se cobren por licencias, autorizaciones y permisos para beneficio, torrefacción, industria, comercio y otros;
- 4.—Por las donaciones de particulares; y,
- 5.—Por los ingresos que perciba por cualquier otro concepto.

Artículo 22.—Para la elaboración del presupuesto anual del Instituto servirán como base, las siguientes:

- a) El monto de la producción de café exportado en la cosecha del año anterior;
- b) Los estimados de la cosecha del año para el cual ha de regir el presupuesto;
- c) Los ingresos por licencias, permisos y autorizaciones estimadas; y,
- d) Cualquier otro ingreso de carácter extraordinario.

Artículo 23.—Queda prohibida toda transferencia de crédito o disponer de fondos sin autorización expresa de la Junta Directiva emitida legalmente.

Artículo 24.—El Instituto aprobará su presupuesto, a través de su Junta Directiva, de acuerdo con sus ingresos, sus gastos y sus fines.

Artículo 25.—El Instituto no podrá, bajo ningún concepto, invertir sus fondos en fines distintos o ajenos a sus propias funciones.

**CAPITULO VIII  
DE LAS SESIONES**

Artículo 26.—En las sesiones se tratarán únicamente los asuntos relacionados con los fines del Instituto.

Artículo 27.—Los miembros de la Junta Directiva y los demás funcionarios del Instituto que asistan a las sesiones, no podrán revelar las opiniones, acuerdos y demás asuntos tratados en ellas.

Artículo 28.—Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11 de esta Ley.

Artículo 29.—Las sesiones serán públicas, pero podrán celebrarse en forma privada, cuando así lo requieran los asuntos a tratarse o a petición de uno o más miembros de la Junta Directiva.

**CAPITULO IX  
DE LAS ACTAS Y REVISIONES**

Artículo 30.—De las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta en el libro respectivo debidamente legalizado. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva podrán ser reconsiderados a petición de cualquiera de los miembros que integran la misma, después de haber sido aprobada el acta correspondiente, previo el voto de la mayoría de sus miembros.

**CAPITULO X  
DE LA INTEGRACION, SEPARACION Y SEGREGACION  
DE CUOTAS DE CAFE**

Artículo 31.—Queda expresamente autorizado el Instituto Hondureño del Café para establecer las integraciones, separaciones y segregaciones de cuotas de café tanto para el consumo nacional como para la exportación, retención y regulación de existencias.

Artículo 32.—El Instituto Hondureño del Café establecerá y regulará las mezclas o canjes de café entre los distintos tipos, sus calificaciones o calidades.

Artículo 33.—El Instituto Hondureño del Café dictará cuantas resoluciones y disposiciones fueren necesarias mediante los acuerdos correspondientes para cumplir estos fines.

Artículo 34.—La integración, separación y segregación de cuotas se regirán por un Reglamento Especial.

**CAPITULO XI****DE LOS PERMISOS DE EXPORTACION, CERTIFICADOS  
DE ORIGEN, LICENCIAS, CERTIFICACIONES  
Y MARCAS**

Artículo 35.—Es obligatorio para todo exportador de café, la obtención de certificados de origen, permisos de exportación, certificaciones y marcas.

Artículo 36.—El Instituto Hondureño del Café, expedirá por medio de su Secretaría los documentos indicados en este Capítulo, previo el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos o resoluciones que dicte dicho Organismo.

Artículo 37.—Cuando el Instituto Hondureño del Café tenga conocimiento de estarse realizando tráfico ilícito de café, lo denunciará ante la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, quien procederá a constatar los hechos, y una vez comprobados serán sancionados con el comiso del producto objeto del tráfico ilícito y una multa de MIL A CINCO MIL LEMPIRAS, atendiendo la gravedad de la infracción, la que será impuesta gubernativamente, ingresando a la Tesorería General de la República o la Administración de Rentas o Aduanas respectiva. El funcionario o empleado público que infriere el presente artículo, será sancionado con la remoción de su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a las demás leyes del país.

Artículo 38.—Los productores o exportadores que no obtengan la documentación a que se refiere el presente Capítulo, serán sancionados con una multa de QUINIENTOS A MIL LEMPIRAS, según la gravedad de la infracción, la que impondrá gubernativamente la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, conforme notificación que hará el Instituto Hondureño del Café, la que ingresará a la Tesorería General de la República o la Administración de Rentas o Aduanas correspondiente.

Artículo 39.—El Instituto Hondureño del Café llevará los registros correspondientes a cada uno de los documentos relacionados con este Capítulo.

Artículo 40.—La expedición de certificados de origen, permisos de exportación, certificaciones y marcas, se regirá por un reglamento especial.

**CAPITULO XII  
DE LAS OBLIGACIONES DE OBTENER LICENCIAS,  
AUTORIZACIONES O PERMISOS**

Artículo 41.—Será obligatorio para toda persona que opere plantas de beneficio, torrefacción o industrias, ejerza el comercio, actúe como intermediario o exportador de café, obtener la licencia, autorización o permiso correspondiente.

Artículo 42.—Toda persona que ejerza actividades cafetaleras en cualquiera de sus formas, deberá acreditar ante el Instituto Hondureño del Café el carácter con que solicita la licencia, autorización o permiso. El Instituto calificará la solicitud y la condición del solicitante, expidiendo sin más trámite la licencia, autorización o permiso.

**CAPITULO XIII  
DE LA AUDITORIA**

Artículo 43.—La Auditoría del Instituto Hondureño del Café estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, dentro de una terna que al efecto deberá presentar la Contraloría General de la República.

Artículo 44.—Para ser Auditor del Instituto Hondureño del Café se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de veinticinco años; y,
- b) Ostentar título de Auditor o Perito Mercantil y Contador Público, con experiencia profesional sobre auditoría, debiendo estar debidamente colegiado.

Artículo 45.—El Auditor del Instituto Hondureño del Café dedicará toda su actividad al servicio exclusivo de la Institución, y mientras esté en el desempeño de sus funciones no podrá ocupar otro cargo remunerado, salvo que se trate de labores de carácter docente. El auditor durará en sus funciones cuatro años.

Artículo 46.—El Auditor tendrá a su cargo la inspección y fiscalización de todas las operaciones y de la Contabilidad General del Instituto y deberá velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. El Auditor tendrá acceso a todos los datos necesarios para el

cumplimiento de sus funciones y todos sus informes deberán ser dirigidos al Gerente del Instituto el cual lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

#### CAPITULO XIV

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. — Los contratos que celebre el Instituto Hondureño del Café relacionados con esta Ley y con sus fines, estarán exentos del uso de papel sellado y timbre, excepto los timbres de los Colegios Profesionales.

Artículo 48.—El Instituto Hondureño del Café gozará de franquicia arancelaria para la libre importación de todos los artículos que necesite para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 49.—El Instituto Hondureño del Café gozará de franquicia postal y telegráfica.

#### CAPITULO XV

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA DE ESTA LEY

Artículo 50.—A fin de dar cumplimiento al artículo 4º, de esta Ley, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, dentro del plazo de treinta días, a partir de la vigencia de esta Ley, procederá a integrar la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café.

Artículo 51.—El personal de la Oficina del Café pasará a formar parte del Instituto Hondureño del Café, conservando todos sus derechos de conformidad con el Código de Trabajo y convenios laborales suscritos.

Artículo 52.—La transferencia de los activos y pasivos de la Oficina del Café a que se refiere el inciso 1º) del artículo 21 de esta Ley, se hará mediante intervención fiscalizadora practicada por la Contraloría General de la República.

Artículo 53.—En caso de liquidación del Instituto Hondureño del Café, sus obligaciones gozarán de garantía soluta del Estado y sus activos y pasivos pasarán a formar parte de la Hacienda Pública.

Artículo 54.—Se concede un plazo de dos meses a partir de la vigencia de esta Ley, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la misma.

#### DE LA VIGENCIA

Artículo 55.—La presente Ley entrará en vigencia, diez días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogadas todas las disposiciones legales que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio Pineda.

VIENE DE LA PÁGINA Nº 8

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Mentholatum Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1360 Niagara Street, ciudad de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## MENTH-O-TALC

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: polvos de talco, y todos los demás artículos de su clase, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de lo Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. & E. Atkinson Limited, domiciliada en 45 Portman Square, Londres, W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 934.139, el 20 de noviembre de 1968, por un período de siete años, para distinguir: jabones, perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, cosméticos, preparaciones para el cabello y dentífricos; consistente en las palabras:

## ATKINSONS ELEVEN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

la, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 F. 71.

